

## ESTATUTO SOCIAL - CLYFEMA

TESTIMONIO DEL ESTATUTO REFORMADO DE LA COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO.

CAPITULO I -CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. -

ARTICULO 1º: Con la denominación de COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO, continúa funcionando una Cooperativa de provisión de energía eléctrica y otros servicios públicos, la que se registró por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la Legislación vigente en materia de cooperativas.-ARTICULO 2º: La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Mar de Ajó, Partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3º: La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa.-

ARTICULO 4º: La Cooperativa excluirá de todos sus actos, las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.-

ARTICULO 5º: La Cooperativa tendrá por objeto: 1) Proveer energía eléctrica destinada al uso particular y público, comprendiendo tanto el servicio urbano como la electrificación rural, fuerza motriz, tracción y explotación de industrias derivadas de la principal. A tales efectos podrá adquirirla o generarla en todas sus formas, introducirla, transformarla y distribuirla. Construcción, instalación, reparación y mantenimiento de redes de electrificación de alumbrado público y privado, como así también el proyecto, la construcción, la instalación, la atención y servicio a instalaciones domiciliarias comerciales e industriales. 2) Prestar servicios de desagües cloacales construyendo redes domiciliarias colectoras, impulsoras, estaciones de bombeo, plantas depuradoras, mantenimiento de la red, y todo trabajo para su normal funcionamiento, pudiendo celebrar convenios con la Nación, Provincia, Municipios y Empresas Nacionales y/o Privadas para su concreción y explotación. Realizar todo trabajo o servicio para el normal funcionamiento de instalaciones sanitarias domiciliarias, comerciales e industriales. Proyecto, construcción, y mantenimiento de plantas de tratamiento de desagües cloacales y/o industriales. 3) Prestar el servicio de distribución de gas en todas sus formas, proyecto, construcción de depósitos, redes generales y domiciliarias, su medición y administración, pudiendo celebrar convenio con los distintos Entes Nacionales, Provinciales, Municipales, y Empresas del Estado y/o mixtas y/o particulares, y/o Cooperativas para su explotación mixta.

4) Proyecto, construcción y prestación del servicio de aguas corrientes, explotación de acuíferos, depósitos, plantas potabilizadoras, redes domiciliarias, celebrar convenios con Entes Nacionales, Provinciales, Municipales, Empresas del Estado y/o mixtas y/o particulares y/o Cooperativas para su explotación mixta. 5) Prestar servicio de sepelios con sus correspondientes traslados para sus asociados, gestionar seguros para sus asociados y contratará con terceros en condiciones favorables para los mismos, ante otras Cooperativas o Compañía de Seguros, coberturas de seguros de sepelio colectivos de vida, de trasplantes, de operaciones de alta complejidad y enfermedades críticas, creando para tal fin la sección correspondiente, la que podrá celebrar convenios con distintas Empresas y/o Cooperativas para su cometido. 6) Prestar servicios telefónicos, de distribución de correspondencia y de radiodifusión, televisión y sistemas de comunicación en todas sus formas, de acuerdo a la legislación vigente en la materia. 7) Adquirir viviendas individuales o colectivas, o construirlas, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo para entregarlas en uso o en propiedad a los asociados en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo. Adquirir terrenos para sí o para sus asociados con destino a la vivienda propia. Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados. Solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de las viviendas y gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos fines. Adquirir en el mercado los materiales y demás elementos necesarios para la construcción, con destino a su empleo por la Cooperativa o el suministro a los asociados. Gestionar el concurso de los poderes públicos para la realización de las obras viales necesarias, obras sanitarias y de desagües en la zona de influencia de la Cooperativa. Proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándoles los servicios técnicos y la asistencia jurídica necesaria. Creación, proyección y construcción de escuelas de todo tipo como ser primarias, secundarias, terciarias, especiales de arte y oficios, agrícolas y otras, pudiendo convenir con distintas Cooperativas y/o Entes y/o Organismos competentes para su concreción. 8) Prestar otros servicios como el del hielo, cámara frigorífica, obras de pavimentación, servicios de transporte de pasajeros urbano e interurbano, de media y larga distancia y otros servicios y obras que promuevan el bienestar de sus asociados y la comunidad. 9) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que presta la Cooperativa. 10) Limpieza de cercos y veredas, su construcción y reparación, limpieza de predios, recolección domiciliaria de residuos, su transporte y su transformación. 11) Forestación y reforestación. 12) Promover y difundir los principios Cooperativos y la práctica del Cooperativismo. 13) Facilitar el acceso de la corriente turística, contratando en forma parcial o total la locación de hoteles, pensiones, alojamientos y viviendas en general, en total beneficio del asociado hasta lograr la estructura propia. Gestionar ante empresas de transporte oficiales o privadas, la adquisición de pasajes para la obtención de rebajas en beneficio de los socios. Adquirir o arrendar en forma transitoria o permanente solares o edificios para la utilización de los asociados. Exhibir en sus locales películas cinematográficas. Realizar conciertos musicales, conferencias y exposiciones. 14) Proyecto, construcción, administración y explotación de servicios de cementerios, de acuerdo a la legislación vigente en la materia. 15) Explotación y comercialización de la energía eólica. 16) Construir, proyectar y administrar tratamientos de talasoterapia. 17) Instrumentar, organizar y explotar emprendimientos de producción, elaboración y comercialización de frutos

del mar y de productos agropecuarios con sus derivados creando para tal fin la sección servicios comunitarios. 18) Proyecto, administración y construcción de puertos y vías navegables, dragado, balizamiento, servicio y mantenimiento. 19) Prestar con recursos propios, servicios de salud con atención en unidades de consulta en las siguientes especialidades: Alergia e Inmunología, Cardiología, Cardiología Pediátrica, Cirugía Vascular, Cirugía de Mano, Cirugía General, Cirugía Pediátrica, Cirugía Plástica y Quemados, Cirugía Torácica, Clínica Médica, Dermatología, Endocrinología, Gastroenterología, Ginecología, Hematología, Infectología, Nefrología, Neonatología, Neumonología, Neurocirugía, Neurología, Neurología Pediátrica, Nutrición, Obstetricia, Oftalmología, Oncología, Ortopedia Pediátrica y Escoliosis, Ortopedia y Traumatología, Otorrinolaringología, Patología Mamaria, Pediatría, Proctología, Psiquiatría, Reumatología, Urología, brindando los mismos en consultorios externos destinados a tal fin y comprendiendo la consulta y la provisión de medicamentos en forma directa ó a través de terceros, sin abarcar internación. Prestar servicio de consulta y emergencias médicas a domicilio dentro del área de concesión de la Cooperativa en la especialidad Clínica Médica y el traslado de los asociados desde su domicilio, dentro del área de concesión de la Cooperativa, a Centros Asistenciales de las ciudades de Mar del Plata, La Plata o Capital Federal. Brindar a los asociados los siguientes servicios con recursos propios o contratados: Abeugrafía, Anatomía Patológica, Broncoesofagología, Dietología, Ecocardiología, Ecografía, Electrocardiografía, Electrocardiografía Sistema Holter, Ergometrías, Espirometrías, Fonoaudiología, Inyectorio, Láser Oftalmológico Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Neurofisiología Clínica, Mamografías, Medicina Nuclear, Medicina Transfusional, Monitoreo Fetal, Nebulizaciones, Papanicolau y Colposcopia, Proetz, Quimioterapia, Radiología, Vacunatorio.-

ARTICULO 6º: El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.?

ARTICULO 7º: La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.-

ARTICULO 8º: Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad-referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia.-

## CAPITULO II -DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 9º: Podrá asociarse a ésta Cooperativa toda persona de existencia visible ó ideal que sea capaz de adquirir derechos y obligaciones y que se comprometa a ser usuaria de cualquiera de los servicios que preste la Cooperativa. Los menores de más de 18 años podrán ingresar a la Cooperativa sin la autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer por sí solos de su haber en ella. Los menores de menos de 18 años de edad y demás incapaces podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales pero no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas sino por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea de existencia ideal, deberá hacer saber al Consejo de Administración cual es la persona que ejercerá directamente los derechos del asociado en su nombre. La suscripción de cuotas sociales lleva en sí implícita y explícita la condición de ser usuario de algún servicio prestado por la Cooperativa y de aceptar sin reservas por parte del asociado este Estatuto y someterse a los acuerdos que el Consejo y las Asambleas dictasen en ejercicio de sus facultades. Si la Municipalidad del Partido de La Costa, de Gral. Lavalle, ó de otros Partidos se asocian a esta Cooperativa, el aporte de capital será determinado por lo que establezcan las leyes, decretos y ordenanzas vigentes al momento de la asociación.-

ARTICULO 10º: Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir e integrar (10) DIEZ cuotas sociales por lo menos y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten.-

ARTICULO 11º: Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas. b) Ser usuario de cualquiera de los servicios que preste la Cooperativa. c) Cumplir los compromisos que por prestación de servicios contraigan con la Cooperativa. d) Acatar las Resoluciones de los órganos sociales sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este Estatuto y por las leyes vigentes. e) Mantener el domicilio actualizado, notificando fehacientemente a la Cooperativa cualquier cambio del mismo.-

ARTICULO 12º: Son derechos de los asociados usuarios: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias. b) Proponer al Consejo de

Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social. c) Participar en las Asambleas con voz y voto siempre que reúnan las condiciones estatutarias requeridas y no tengan deudas líquidas exigibles con la Cooperativa. d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por el Estatuto siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas y no tengan deudas líquidas exigibles con la Cooperativa. e) Solicitar la convocatoria a Asambleas Extraordinarias de conformidad con las normas estatutarias. f) Tener libre acceso a las constancias del Registro de Asociados. g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros. h) Retirarse al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de antelación.-

ARTICULO 13º: El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente o de los reglamentos sociales. b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa. c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.-

### CAPITULO III - DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTICULO 14º: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de Un Centavo de Austral (A 0.01) cada una, y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas, y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este Artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 28 de la ley 20337. El Consejo de

Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la Convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.-

ARTICULO 15º: Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, duración, domicilio, fecha y lugar de constitución. b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley. c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan. d) Número correlativo de orden y fecha de emisión. e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y Síndico.-

ARTICULO 16º: La transferencia de cuotas sociales producirá efecto recién desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociados. Se hará constar en los títulos respectivos con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.-

ARTICULO 17º: El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en el estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas que serán transferidas al Fondo de Reserva especial. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del Contrato de suscripción.-

ARTICULO 18º: Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado todas las deudas previamente que tuviere con la Cooperativa.-

ARTICULO 19º: Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje, lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al CINCUENTA POR CIENTO de la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro.-

ARTICULO 20º: En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.-

#### CAPITULO IV - DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL. ?

ARTICULO 21º: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 43º del Código de Comercio.-

ARTICULO 22º: Además de los libros prescritos en el Artículo 44º del Código de Comercio, se llevarán los siguientes: 1) Registro de asociados. 2) Actas de Asambleas. 3) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4) Informes de Auditoría. Dichos Libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley 20337.-

ARTICULO 23º: Anualmente se confeccionará Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás Cuadros Anexos cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos el ejercicio social se cerrará el día 30 del mes de Junio de cada año.-

ARTICULO 24º: La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1º) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2º) La relación económica social con la Cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al Artículo 8º de este Estatuto con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3º) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o Institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.-

ARTICULO 25º: Copias del Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, juntamente con la memoria, y acompañada de los informes del Síndico y del Auditor, y demás documentos deberán ser puestos a disposición de los asociados en la Sede, sucursales, y

cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación y al Organo local competente, con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al Organo local competente dentro de los 30 días.-

ARTICULO 26º: Serán excedentes repartibles, sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinarán: 1º) El 5% al Fondo de Reserva Legal. 2º) El 5% al Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para estímulo del personal. 3º) El 5% al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa. 4º) El resto, se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a las operaciones o servicios utilizados por cada asociado.-

ARTICULO 27º: Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin antes haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.-

ARTICULO 28º: La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo ó en cuotas sociales.-

ARTICULO 29º: El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de 30 días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes, serán acreditados en cuotas sociales.-

CAPITULO V - DE LAS ASAMBLEAS.



ARTICULO 30º: Las Asambleas podrán ser Ordinarias, Extraordinarias o Distritales para elección de delegados. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes dentro de la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el Artículo 25º de este Estatuto y elegir Consejeros y Síndicos sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración ó el Síndico, conforme a lo previsto en el Artículo 65º de este Estatuto ó cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10 % del total. Se realizarán dentro del plazo de 60 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los 90 días de la fecha de presentación de la solicitud.-

ARTICULO 31º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará la fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al Organo local competente, acompañando en su caso la documentación mencionada en el Artículo 25º de este Estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito y/o por medios periodísticos y/o de información masiva a la Asamblea haciéndoles saber la Convocatoria y el Orden del Día pertinente, y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. Cuando las Asambleas sean Extraordinarias por Delegados, éstos podrán ser convocados personalmente y/o por medios fehacientes. Las Asambleas Distritales serán convocadas con 30 días de anticipación al acto por lo menos.-

ARTICULO 32º: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. No se podrá votar por poder. Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.-

ARTICULO 33º: Para Participar de la Asamblea cada asociado deberá estar incluido en el padrón de asociado usuario. Antes de acceder a la misma firmará el Libro de Asistencias. Tendrán voz y voto los asociados usuarios que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o en su caso estén al día con el pago de las mismas, sean éstas de integración o de infraestructura, y no mantengan deudas pendientes vencidas por prestación de servicios, salvo las excepciones que pudiera establecer el reglamento electoral. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera sea el número de cuotas sociales suscriptas.-

ARTICULO 34º: Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al 10% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.-

ARTICULO 35º: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados a los efectos del cómputo como ausentes.-

ARTICULO 36º: Los Consejeros, Síndicos, Gerentes, Asesores y Auditores tienen voz en la Asamblea, pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.-

ARTICULO 37º: Las resoluciones de las Asambleas y las síntesis de las deliberaciones que las precedan serán transcritas en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 22º del presente Estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea, se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados, en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar a su costa, copia del acta.-

ARTICULO 38º: Una vez constituida la Asamblea deberá considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.-

ARTICULO 39º: Es de competencia exclusiva de la Asamblea siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2) Informe del Síndico y del Auditor. 3) Distribución de excedentes. 4) Fusión o incorporación. 5) Disolución. 6) Cambio de objeto social. 7) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del Artículo 19 de la ley 20337. 8) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 9) Modificación del Estatuto. 10) Elección de Consejeros y Síndico.-

ARTICULO 40º: Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea por actos dolosos o fraudulentos. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día si es consecuencia directa de asuntos incluidos en él.-

ARTICULO 41º: El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del 5º día y por los ausentes dentro de los 30 días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso, la limitación autorizada por el Artículo 19º de este Estatuto.-

ARTICULO 42º: Las decisiones de las Asambleas conforme con la Ley, el estatuto y los reglamentos son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.-

ARTICULO 43º: Las Asambleas de Distrito por aplicación del Artículo 50 de la Ley 20337 se realizarán a los efectos de elegir Delegados Distritales que representen a los asociados en las Asambleas Generales. Dicho comicio se efectuará por el sistema de lista completa y por simple mayoría. Se nominará un Delegado por cada trescientos asociados ó fracción que supere el 50% de este índice, con un mínimo de tres Delegados por Distrito. El procedimiento electoral se regirá por las normas contenidas en el Reglamento General que dicte el Consejo de Administración de la Cooperativa.-

ARTICULO 44º: La elección de los miembros del Consejo de Administración se realizará por medio de votación secreta y por simple mayoría de votos. Las listas de candidatos deberán ser auspiciadas por no menos de cuatro delegados electos. Se observará el sistema de lista completa y demás disposiciones contenidas en el reglamento.-

ARTICULO 45º: A efectos de facilitar el ejercicio de los derechos electorales en la Asamblea, se establecen los siguientes Distritos: DISTRITO MAR DE AJO NORTE: Delimitado por las calles: Diagonal San Clemente (Norte), Avenida General Madariaga, Avenida Costanera y Avenida General Belgrano. DISTRITO MAR DE AJO CENTRO: Delimitado por las calles Avenida Libertador (Sur), Blanco Encalada (Norte), y Avenida Las Margaritas (Este). DISTRITO SAN RAFAEL: Delimitado por las calles Avenida Libertador (Norte), Diagonal San Clemente (Sur), Avenida Costanera y Ruta Interbalnearia. DISTRITO MAR DE AJO SUD: Delimitado por las calles B. Encalada (Sur), Avenida Halbach, Avenida Costanera y Avenida Las Margaritas (Este). DISTRITO VILLA CLELIA: Delimitado por las calles Avenida Las Margaritas (Oeste), Ruta Interbalnearia, Avenida Libertador (Sur), y Avenida Halbach. DISTRITO LA LUCILA DEL MAR: Delimitado por las

calles Avenida Belgrano (Norte), Santa Fe (Sur), Avenida Costanera y Avenida Tucumán.  
DISTRITO COSTA AZUL: Delimitado por las calles Avenida Belgrano (Sur), Avenida J. M. Ramos Mejía (Norte), Avenida Costanera y Avenida Tucumán (Este). DISTRITO AGUAS VERDES: Delimitado por las calles Santa Fe (Norte), Avenida Costanera, Lancha Cormorán (Sur) y Ruta Interbalnearia. DISTRITO LA ESMERALDA / PARQUE UNIVERSITARIO: Delimitado por las calles Avenida Libertador (Sur), Rastreador Parker, Rompehielos General San Martín y Transporte B. Aguirre, Avenida Libertador (Norte), Ruta Once y Ruta Interbalnearia.-

## CAPITULO VI - DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

ARTICULO 46º: La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por doce miembros titulares y tres (3) suplentes. En caso que el poder concedente sea asociado de la Cooperativa, así como la Nación, Provincia, Municipalidades, Empresas Oficiales ó Cooperativas, y que por razones contractuales deban incorporar representantes ante el Consejo de Administración de la Cooperativa, ésto se regirá por la siguiente norma: 1º) Se requerirá a esos representantes las mismas condiciones estipuladas en el artículo 47º de este Estatuto para los Consejeros, y regirán para los mismos, las prohibiciones e incompatibilidades que prescribe el Artículo 48º del Estatuto, y el Artículo 64º de la ley 20337. 2º) Su incorporación no afectará el número original de Consejeros elegidos por la Asamblea, y no tendrán efecto en la formación de número mínimo requerido por el Estatuto para sesionar. 3º) Podrán tomar parte de las deliberaciones únicamente con voz. 4º) En caso de haberse convenido con el Ente contractuante esta nominación, éste no podrá incorporar más de dos representantes, un titular y un miembro suplente. 5º) El miembro suplente no podrá acceder a la titularidad hasta que no se produzca el retiro definitivo del titular. 6º) La duración de su mandato será por el término de un ejercicio, debiendo el Ente nominante renovar sus mandatos dentro de los treinta días de celebrada la Asamblea, en su defecto dicho cargo quedará vacante hasta el próximo ejercicio. 7º) Estos representantes quedarán eximidos de las responsabilidades que determina el Artículo 56º del Estatuto.-

ARTICULO 47º: Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado usuario de algún servicio que preste la Cooperativa. b) Tener plena capacidad para obligarse. c) No tener deudas vencidas

con la Cooperativa. d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial.-

ARTICULO 48º: No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable ó fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación. b) Los fallidos por quiebra casual ó los concursados hasta 5 años después de su rehabilitación. c) Los directores ó administradores de sociedades cuya conducta se califique de culpable ó fraudulenta, hasta después de 10 años de su rehabilitación. d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos hasta 10 años después de cumplir la condena. e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, delitos contra la fe pública hasta diez años después de cumplida la condena. f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta diez años después de cumplida la condena. g) Las personas que perciban sueldos de la Cooperativa, salvo lo previsto en los Artículos 50º y 55º de este Estatuto.-

ARTICULO 49º: Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea por lista completa de doce (12) miembros titulares con mandato por tres (3) ejercicios y renovación por tercios cada año y tres (3) miembros suplentes con mandato por un ejercicio. Los cargos serán distribuidos en la primer sesión del Consejo de Administración.-

ARTICULO 50º: Por resolución de cada Asamblea General Ordinaria podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Asimismo corresponderá a cada Asamblea Ordinaria establecer los montos de la remuneración. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.-

ARTICULO 51º: Cuando el Consejo de Administración haya sido renovado en su totalidad en la primera reunión que realice deberá efectuar un sorteo para determinar el orden en que serán revocados por tercios. Una vez realizado procederán a distribuir entre sus miembros titulares los siguientes cargos: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y seis Vocales. Posteriormente, al iniciar cada ejercicio, los Consejeros que mantienen su mandato, más el tercio incorporado por la Asamblea, deberán distribuir nuevamente todos los cargos entre sus miembros titulares en la primera sesión que realicen. El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes.-

ARTICULO 52º: Los Consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afecte su regular funcionamiento. Si se produjera alguna vacante en los cargos ejecutivos será cubierta por un Consejero titular previa conformidad del mismo y su nominación se efectuará por elección de los Consejeros titulares

presente, efectuada la nominación se deberá cubrir el cargo vacante de Vocal titular con alguno de los Consejeros suplentes que será elegido por elección entre titulares y suplentes. Si incorporados todos los suplentes se produce otra vacancia, el Síndico designará a los reemplazantes que al igual que aquellos suplentes incorporados tendrán mandato hasta la reunión de la primera Asamblea Ordinaria. Podrá ser considerado por el Consejo de Administración como dimitente, aquel Consejero que sin causa justificada dejara de concurrir a tres (03) sesiones consecutivas, o a cinco (05) alternadas. Para que su falta sea considerada justificada, deberá ser notificada con anticipación al comienzo de la reunión la causa que la motiva. Siempre que no hubiere afectado al normal funcionamiento del cuerpo, el Consejo de Administración con la aprobación de los dos tercios de los integrantes presentes, podrá dejar sin efecto lo establecido en el apartado anterior.-

ARTICULO 53º: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el Libro de Actas a que se refiere el Artículo 22º de este Estatuto, dichas actas serán firmadas por el Presidente y Secretario.-

ARTICULO 54º: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto con aplicación supletoria de las normas del mandato.-

ARTICULO 55º: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa. Cumplir el Estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea. b) Designar Gerente, Asesores y demás empleados necesarios. Señalar sus deberes y atribuciones. Fijar remuneraciones. Exigirles las garantías que crean convenientes. Suspenderlos y despedirlos. Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes. c) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Asociados y la autoridad de aplicación, antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa. e) Considerar todo documento que importe obligación de pago ó contrato que obligue a la Cooperativa y resolver al respecto. f) Resolver sobre la aceptación o rechazo por acto fundado de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa. g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales conforme al Artículo 14º de este Estatuto. h) Solicitar préstamos a los Bancos Oficiales, mixtos o privados o de cualquier otra Institución de crédito, disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos y adquirir, enajenar, gravar, locar y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles e inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda el 50% del valor del capital suscrito según el último balance aprobado. i) Iniciar y sostener juicio de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores y

representantes especiales. j) Celebrar transacciones extrajudiciales, someter controversias o juicio arbitral o de amigables componedores y en síntesis realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa. k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que a su juicio requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución. l) Otorgar al Gerente, Asesores, empleados o terceros, los poderes que juzgue necesario para la mejor administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo. Dichos poderes subsistirán en todas sus fuerzas aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo. ll) Designar un Comité Ejecutivo que no exceda de cinco miembros, ni sea inferior a tres. Fijar sus atribuciones. m) Procurar en beneficio de la Cooperativa el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente pueden proponer a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella. n) Convocar las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y electorales de Distrito, asistir a ellas, proponer a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno. ñ) Redactar la memoria anual que acompañará al balance, inventario y Cuenta de pérdidas y excedentes, correspondiente al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberán presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social cerrará en la fecha indicada en el Artículo 23º de este Estatuto. o) Conceder determinados servicios a terceros no asociados hasta un 25% del monto de los ingresos que en ese rubro se hubiere percibido en el ejercicio, siempre que ello no implique un desmedro o postergación de los servicios de los asociados. p) Resolver todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el Estatuto salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea.-

ARTICULO 56º: Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de su responsabilidad por violación de la ley, el Estatuto o el Reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.-

ARTICULO 57º: Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.-

ARTICULO 58º: El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.-

ARTICULO 59º: El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos, son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea. Disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados. Resolver

interinamente conjuntamente con otro Consejero titular, los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo, en la primera reunión que se celebre. Firmar con el Secretario y con el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo, que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa. Firmar con el Secretario las Escrituras Públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo. Firmar con el Secretario y con el Tesorero, las memorias y los balances. Firmar con las personas indicadas en cada caso, los documentos referidos en los Artículos 15, 39 y 53 de este Estatuto. Otorgar con el Secretario, los poderes autorizados por el Consejo de Administración.-

ARTICULO 60º: El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros titulares, de acuerdo al Artículo 52º.-

ARTICULO 61º: Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente Estatuto. Refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente. Redactar las actas y memorias. Cuidar del archivo social. Llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Prosecretario con los mismos deberes y atribuciones.-

ARTICULO 62º: Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el registro de asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste, estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Protesorero con los mismos deberes y atribuciones.-

CAPITULO VII - DE LA FISCALIZACION PRIVADA.-



ARTICULO 63º: La fiscalización estará a cargo de un Síndico titular y otro suplente, que serán elegidos de entre los asociados, por la Asamblea, y durará un ejercicio en el cargo. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.-

ARTICULO 64º: No podrán ser síndicos: 1º) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los Artículos 46º y 47º de este Estatuto. 2º) Los cónyuges y parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive.-

ARTICULO 65º: Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente. b) Convocar, previo requerimiento, al Consejo de Administración a la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de Ley. c) Verificar periódicamente el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración. e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados. f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria. g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes. h) Designar Consejeros en los casos previstos en el Artículo 52º de este Estatuto. i) Vigilar las operaciones de liquidación. j) En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el Estatuto, el Reglamento y las resoluciones Asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el Estatuto o el Reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.-

ARTICULO 66º: EL Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones y requerimientos y agotadas las gestiones internas, informar los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.-

ARTICULO 67º: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo, serán reembolsados.-

ARTICULO 68º: La Cooperativa contará con un servicio de auditoría externa de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81º de la ley 20337. Los informes de auditoría se confeccionarán trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el Artículo 22º de este Estatuto. No podrán ser Auditores quienes se halles inhabilitados para ser Consejeros ó Síndico de acuerdo con el Artículo 48º del Estatuto, los cónyuges y parientes de los Consejeros y/o Síndico y/o Gerente por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive.-

#### CAPITULO VIII - DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION.-

ARTICULO 69º: En caso de disolución de la Cooperativa se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una comisión liquidadora bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.-

ARTICULO 70º: Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.-

ARTICULO 71º: Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea, con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa.-

ARTICULO 72º: Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes.-

ARTICULO 73º: Los liquidadores deben informar al Síndico por lo menos trimestralmente sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además, balances anuales.-

ARTICULO 74º: Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo, con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas al Consejo de Administración en este Estatuto y en la ley de Cooperativas en lo que no estuviera previsto en este Título.-

ARTICULO 75º: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final el cual será sometido a la Asamblea con informe del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los 60 días contados desde la aprobación de la Asamblea, se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días de su aprobación.-

ARTICULO 76º: Aprobado el balance general se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiera.-

ARTICULO 77º: El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al fisco provincial para promoción del Cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales, una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.-

ARTICULO 78º: Los importes no reclamados dentro de los 90 días de finalizada la liquidación, se depositarán en un Banco oficial o Cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al fisco provincial para promoción del Cooperativismo.-

ARTICULO 79º: La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En su defecto, de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el juez competente.-

ARTICULO 80º: El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho Cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización e inscripción de este Estatuto, aceptando en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación u órgano local competente exigiere o aconsejare.-

ARTICULO 81º: El presente Estatuto, comenzará a regir de pleno derecho una vez aprobado por la autoridad de aplicación y el órgano local competente.

Texto obrante en el Expediente N° 66927/97 Disposición N° 425/00 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (Ex INAES) y aprobado por dicho organismo por Resolución 1388 del mes de diciembre de 2000.

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE DISTRITO DE LA COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ

ARTÍCULO 1º: Los Asociados se reunirán en Asambleas Electorales de Distrito conforme al artículo cincuenta de la ley 20.337 y al Estatuto Social, las que se celebrarán al solo efecto de elegir representantes ante la Asamblea General por Delegados.

ARTÍCULO 2º: Los Distritos, conforme lo establece el artículo cuarenta y cinco del Estatuto Social, son los siguientes: Distrito Mar de Ajó Norte: Delimitado por las calles: Diagonal San Clemente Norte, Avenida General Madariaga, Avenida Costanera y Avenida General Belgrano.

Distrito Mar de Ajó Centro: Delimitado por las calles: Avenida Libertador Sur, Blanco Encalada Norte, Avenida Costanera y Avenida Las Margaritas Este. Distrito San Rafael: Delimitado por las calles: Avenida Libertador Norte, Diagonal San Clemente Sur, Avenida Costanera y Ruta Interbalnearia. Distrito Mar de Ajó Sur: Delimitado por las calles: Blanco Encalada Sur, Avenida Halbach, Avenida Costanera y Las Margaritas Este. Distrito Villa Clelia: Delimitado por las calles: Las Margaritas Oeste, Ruta Interbalnearia, Avenida Libertador Sur y Avenida Halbach. Distrito Lucila del Mar: Delimitado por las calles: Avenida Belgrano Norte, Santa Fe Sur, Avenida Costanera y Avenida Tucumán. Distrito Costa Azul: Delimitado por las calles: Avenida Belgrano Sur, Avenida J.M. Ramos Mejía Norte, Avenida Costanera y Avenida Tucumán Este. Distrito Aguas Verdes: Delimitado por las calles: Santa Fe Norte, Avenida Costanera, Lancha Cormorán Sur y Ruta Interbalnearia.- Distrito La Esmeralda- Parque Universotario: Delimitado por las calles: Avenida Libertador Sur, Rastreador Parker, Rompehielos General San Martín y Transporte Bahía Aguirre, Avenida Libertador Norte, Ruta 11 y Ruta Interbalnearia.

ARTÍCULO 3º: Las Asambleas Electorales de Distrito se realizarán dentro del plazo previsto por el artículo cuarenta y siete de la Ley 20.337 a cuyo efecto deberán ser convocadas por el Órgano Social Convocante, con treinta días de anticipación a la fecha de la reunión y treinta días antes de la Asamblea General Ordinaria por Delegados.

ARTÍCULO 4º: La Convocatoria deberá ser publicada en un diario de circulación en la zona en que se realizan las Asambleas Electorales de Distrito. Se comunicará a la autoridad de aplicación y al Órgano local competente en el plazo establecido por el artículo cuarenta y ocho de la Ley 20.337.

ARTÍCULO 5º: Podrán participar en las Asambleas Electorales de Distrito, los Asociados que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo treinta y tres del Estatuto Social, estén incluidos en el padrón correspondiente al cierre del último ejercicio debidamente actualizado y que no figuren con deudas operativas por prestación de cualquier servicio que preste la Cooperativa, y vencidas a la fecha de la Convocatoria, pudiendo regularizar su situación hasta el último día hábil anterior al acto, o en caso de ser propuesto para Delegado distrital hasta el último día hábil establecido para la presentación de listas de candidatos pudiendo efectuar su pago protesto de considerar asociado que se trata de un error, debiendo el Consejo de Administración resolver dentro del término de cinco días corridos la situación creada y a partir de la fecha de pago. Para el caso de algún Asociado de servicio eléctrico y que sea titular de más de dos cuentas y que pudieran estar afectadas al arrendamiento a terceros al fin de no quedar inhibidos por el posible atraso de alguna de esas cuentas deberá con diez días corridos de anterioridad a los términos previstos, elevar una Declaración Jurada al Consejo de Administración de cuáles son las razones de ese atraso debiendo figurar en la misma cuáles son las cuentas afectadas en su uso exclusivo durante el último año calendario, y debiendo indefectiblemente estar las mismas al día tal cual lo previsto en el Estatuto y Reglamento. Esta franquicia no libera al Asociado de su responsabilidad final por el pago de la deuda contraída

por cualquiera de esas cuentas. Para participar de las mismas, el Asociado deberá ser Usuario de algún servicio que preste la Cooperativa y figurar en el padrón respectivo que acredite su condición de Asociado Usuario, quienes ejercen su derecho a voto por el distrito correspondiente. El Asociado que esté en condiciones de votar y que por cualquier circunstancia no figure en el padrón respectivo, podrá petitionar en forma fehaciente al Órgano Social Convocante su inclusión, al cual deberá expedirse en el término de cuarenta y ocho horas. Cada Asociado tendrá un solo voto y no se podrá votar por poder, como lo establecen los artículos treinta y dos y treinta y tres respectivamente de Estatuto Social.

ARTÍCULO 6°: Los padrones serán exhibidos con treinta días de antelación a la fecha de las Asambleas Electorales por Distrito. Para participar en las mismas, cada Asociado deberá figurar en el padrón respectivo, ello sin perjuicio de la firma en el registro de asistencias a Asambleas como lo establece el Estatuto en su artículo treinta y tres.

ARTÍCULO 7°: Las Asambleas Electorales de Distrito se celebrarán en la Sede Social de la Cooperativa o en el lugar que ésta señale, debiendo estar especificado en la Convocatoria, y debiendo el Ente Convocante adecuar los mismos para el normal desarrollo del acto asambleario. Se realizarán a la hora fijada en la convocatoria si se hubieran reunido la mitad más uno de los Asociados correspondientes al Distrito. De no lograrse quórum en esa oportunidad serán válidas las Asambleas que se celebren una hora después cualquiera sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 8°: Las autoridades de las Asambleas serán un Presidente y un Secretario, elegidos de entre los presentes por mayoría de votos. La Asamblea correspondiente al Distrito del domicilio de la Cooperativa será presidida por el titular del Órgano Social Convocante.

ARTÍCULO 9°: Se elegirá un delegado titular y un suplente por cada trescientos Asociados o fracción que supere el cincuenta por ciento de este índice, con un mínimo de tres Delegados por Distrito, conforme lo prescribe el artículo cuarenta y tres del Estatuto Social. El número de Delegados que corresponda por Distrito en la proporción mencionada en el párrafo anterior, deberá constar justamente con la documentación que será puesta a disposición de los Asociados en la forma y con la antelación establecida en el artículo sexto de este Reglamento.

ARTÍCULO 10°: A los efectos de la elección de Delegados se confeccionarán listas por Distritos las que contendrán los siguientes datos: número de Asociado, nombre y apellido, documento de identidad, domicilio, firma y el carácter de Miembro Titular y Suplente, Patrocinante o Apoderado de lista. Las listas deberán contar con el apoyo del 0.03 por ciento de los Asociados con derecho a voto en el Distrito respectivo, y la aceptación firmada por los candidatos

propuestos. Los integrantes de las listas no podrán estar afectados por las incompatibilidades previstas para los Consejeros.

ARTÍCULO 11°: Dichas listas serán presentadas para su oficialización al Órgano Social Convocante por sus respectivos apoderados, con una anticipación mayor a doce días de la fecha fijada para la celebración de las Asambleas. El Órgano Social Convocante deberá expedirse dentro de las 72 horas de recibidas las listas y si fueran objeto de observaciones, los proponentes dispondrán de cinco días para subsanar los defectos. El órgano Social Convocante les asignará número correlativo para cada Distrito según el Orden de presentación.

ARTÍCULO 12°: Se votará por lista completa y el voto será secreto. La lista previamente introducida en un sobre provisto por la Cooperativa, se depositará en una urna cerrada y lacrada.

El Órgano Social Convocante designará un Asociado que, juntamente con los apoderados de las listas designadas por los patrocinantes de las mismas, tendrán la misión de vigilar las distintas mesas electorales para que los comicios se realicen en forma regular. Estas mesas estarán habilitadas en días sábados y/o domingos y/o feriados, de 8 a 14 horas.

ARTÍCULO 13°: La elección se hará por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 14°: Las Asambleas Electorales de Distrito finalizan su cometido con la elección y proclamación de los representantes a la Asamblea General por Delegados, a los que se deberá proporcionar la correspondiente credencial firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 15°: Concluido el escrutinio de cada Distrito se confeccionará un acta que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea, juntamente con dos Asociados designados por la misma al efecto, conforme lo establecen los artículos treinta y dos y treinta y siete del Estatuto Social. Convocante dentro del mismo día de la clausura de las Asambleas Electorales de Distrito.

ARTÍCULO 16°: Los Delegados durarán en el cargo hasta la Asamblea General Ordinaria, inmediatamente posterior de la Asamblea para la cual fueron designados. En ese lapso mantendrán el ejercicio de sus derechos salvo que fueran excluidos por la propia Asamblea Electoral de Distrito que los eligió, convocada especialmente al efecto.

ARTÍCULO 17°: En el caso que se hubiera presentado una sola lista para la elección de Delegados, el Consejo de administración procederá a la proclamación automática de la misma sin necesidad de efectuar acto eleccionario alguno.

ARTÍCULO 18°: En caso de no presentarse ninguna lista, los Delegados se elegirán entre los Asociados que se presenten al acto eleccionario, y una vez constituida la cantidad necesaria será proclamada por la Asamblea.

El presente documento se terminó de imprimir en el mes de Julio de 2004